

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2023 220885

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: DISEÑO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ACCIÓN DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA ANDALUZA A TRAVÉS DE LA GASTRONOMÍA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE COCINA EN ANDALUCÍA: CAMPUS GASTRONÓMICO "DEL MAR A LA MESA"

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (352.289,54 €)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (426.270,34 €)

VALOR ESTIMADO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (352.289,54 €)

ÓRGANO PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG.

En la tramitación del citado expediente de contratación, se han puesto de manifiesto lo siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Comprobada la existencia de crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1439122000 G/71X/60909/00 G1353513V1 2017000202 el expediente administrativo tramitado fue aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 13 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de junio de 2023 se publica anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con referencia de publicación 2023-00001256481 . El plazo de presentación de ofertas terminada a las 14:00 del día 04 de julio de 2023.

TERCERO.- De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SIREC, han presentado oferta a la licitación de referencia hasta las 14:00 h del 04/07/2023, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, las siguientes empresas:

- N-GROUP COMUNICACION GLOBAL Y EVENTOS SOCIEDAD LIMITADA
- VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.
- UTE BOXPMO PROJECTS SL OPERA BUSINESS DREAMS SL

CUARTO.- Con fecha 6 de julio, se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre electrónico nº1 y posterior apertura del sobre electrónico nº2.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/08/2023 23:48:13	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwzpx35I96m749BQZkdzZ5Sbtn7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Mesa procedió a la calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos contenida en el sobre electrónico nº 1. De la comprobación de la documentación de las empresas licitadoras, resultó que toda es completa y correcta. Por tanto, la Mesa acuerda la admisión de las tres empresas licitadoras.

A continuación, se procedió por la Secretaría a la apertura de los sobres electrónicos número 2 “Documentación relativa a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor” de las empresas admitidas a la licitación y se emplazó al Servicio de Calidad, Promoción y Desarrollo Rural para que valorara las propuestas presentadas por las entidades licitadoras, de acuerdo con los criterios fijados en el PCAP y elabore el preceptivo informe técnico, previo a la apertura de los sobres electrónicos número 3.

QUINTO.- Con fecha 13 de julio se emite informe técnico de valoración de la documentación presentada por las empresas licitadoras anteriormente mencionadas en el sobre nº 2.

SEXTO.- Con fecha 19 de julio, se reúne la mesa de contratación para proceder a la lectura del informe técnico de valoración, y posterior apertura del sobre electrónico nº3. De la lectura de dicho informe resulta lo siguiente:

- N-GROUP COMUNICACION GLOBAL Y EVENTOS S.L.: ha obtenido una puntuación total de 39,2, por lo que supera el umbral mínimo establecido en el PCAP.
- VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A.: *“La oferta técnica presentada por Viajes el Corte Inglés S.A. en sobre nº 2 incluye, a partir de la página 61, los currículums de los medios personales adscritos al contrato. Los citados currículums se solicitan como parte de la documentación a incluir en el sobre 3, según se indica en el apartado 2 del ANEXO X: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (página 88 del PCAP). A través de esta documentación se debía valorar el criterio cualitativo relativo a la cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato, según se indica en las páginas 15 y 16 de la MJ y en la página 70 del PCAP. En relación a lo comentado y según se indica en la Nota 3 del Anexo X incluido el PCAP (“Nota 3: en ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2 referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera”) debemos proponer a la mesa la exclusión de la citada oferta.”*
- UTE BOXPMO PROJECTS SL OPERA BUSINESS DREAMS S.L.: ha obtenido una puntuación total de 9,6, por lo que NO supera el umbral mínimo establecido en el PCAP.

En consecuencia, y a tenor de lo expuesto en dicho informe, la mesa acuerda proponer al órgano de contratación de la Agencia, la exclusión de las empresas VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. y de la UTE BOXPMO PROJECTS SL OPERA BUSINESS DREAMS S.L. por los motivos arriba expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 10.5 del PCAP establece lo siguiente: *“Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.”*

En este sentido, y tal y como señala la Resolución 706/2017 del Tribunal Administrativo Central De Recursos Contractuales: *“los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “pac-*

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/08/2023 23:48:13	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwzpx35I96m749BQZkdzZ5Sbn7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ta sunt servanda” con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato”. No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas”

SEGUNDO.- El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), relativa a las proposiciones de los interesados establece que:

“1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia se pronuncian sobre las consecuencias de la contaminación de la documentación en los sobres de una licitación, considerando que con carácter general, procede la exclusión de aquellos licitadores que incluyan en sus ofertas documentación de criterios sujetos a valoración mediante aplicación de fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor.

Los informes de las Juntas Consultivas de Contratación Pública de la Junta de Andalucía (Informes JCCA del Estado 38/2007, 62/2008, 68/2008, 20/2009), señalan que la inclusión de información evaluable mediante fórmulas, en el sobre correspondiente a la de juicio de valor, infringe el principio de igualdad de trato y no discriminación y conlleva asimismo la exclusión del licitador, tratándose, en todo caso, de evitar un riesgo potencial de contaminación del juicio técnico encargado de la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, una vez conocida la documentación valorable mediante fórmula.

Sobre esta base, se ha sentado con carácter general el criterio de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos o bien que incluyeron información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a información sujeta a valoración mediante un juicio de valor.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/08/2023 23:48:13	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwzpx35I96m749BQZkdzZ5Sbn7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir de la presente licitación a las entidades licitadoras UTE BOXPMO PROJECTS SL OPERA BUSINESS DREAMS S.L. , por las razones indicadas en el fundamento de derecho primero y a la empresa VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A. por las razones indicadas en el fundamento de derecho segundo.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a ambas entidades licitadoras a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC,

TERCERO.- Publicar el contenido de la Resolución en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/08/2023 23:48:13	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwzpx35I96m749BQZkdzZ5Sbtn7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	